(12)

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N ° 683 -2022-HRI/DE.

Resolución Directoral

Ica, 09 de Junio del 2022

VISTO:

El expediente administrativo **N° 22-006738-001,** que contienen la solicitud de Doña **HERNANDEZ PURILLA JUANA ROSA,** sobre recalculo de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 081-2020-GORE-ICA-DRSA/DG; de fecha 30 de enero del 2020, en cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente Judicial N° 065-2018-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 23 de octubre del 2018, en la parte Resolutiva y por las **Consideraciones** administrado justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que autoriza la Ley, con las facultades otorgadas al juzgador por el articulo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículos 138° y 139° numeral 5) dela Constitución Política del Estado, de conformidad con lo opinado por la representante del Ministerio Publico; que el cálculo de la bonificación diferencial debe realizarse con la remuneración total percibida por los demandantes durante la vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303, y con el criterio de Ley con las facultades otorgadas al juzgador por el articulo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículos 138° y 139° numeral 5) de la Constitución Política del Estado; **FALLO** Declarando **FUNDADA en parte** la demanda contenciosa administrativa postulado por **doña HERNANDEZ PURILLA JUANA ROSA**, contra la Resolución Dirección Regional N° 1318-2017-GORE-ICA-DIRESA/DG; de fecha 23 de noviembre del 2017, de Salud de Ica, en consecuencia: se **declara NULA** la Resolución Directoral N° 324-2017-HRI/DE; de fecha 11 de julio del 2017, y la Resolución Directoral Regional N° 733-2012-DIRESA-ICA/DG; de fecha 25 de junio del 2012, en consecuencia **ORDENO** que la emplazada emita resolución a favor del escrito de demanda, disponiendo el recalculo de la Bonificación Diferencial, **desde enero del año 1991, hasta Diciembre del 2013**, esto en cumplimiento del artículo 184° de la Ley 25303, debiendo descontarse lo ya pagado. **Con intereses, sin costas ni costos.**

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o

....///

\\\...

de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Qué, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **HERNANDEZ PURILLA JUANA ROSA**, con el Cargo de Tec. En Nutrición II, es personal Activo del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto, presentado por Doña **HERNANDEZ PURILLA JUANA ROSA,** con fecha del mes de setiembre del 2021, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **SOTELO DONAYRE FELIX EDMER** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalculo del artículo 184° de la Ley N° 25303, de acuerdo a las conclusiones del informe pericial de la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley Nª 25303, Art. Nª 184 determinadas a partir del 01 de enero de 1991 al 31 de diciembre del 2013, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 52,687.75 soles, de cuya operación se han obtenido los intereses legales en la suma de S/. 24,755.46 Soles, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 77,443.21 Soles,

Que, con Informe N° 158-2022-HRI-DA-ORRHH/URP, de fecha 18 de mayo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. SOTELO DONAYRE FELIX EDMER**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Doña **HERNANDEZ PURILLA JUANA ROSA.**

Qué, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 065-2018-0-1401-JR-LA-03; De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

....///

\\\...

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR a favor de Doña **HERNANDEZ PURILLA JUANA ROSA,** personal Activo del Hospital Regional de Ica, la suma de **S/ 76,344.82 (SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 82/100 SOLES),** monto que corresponde al recalculo de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado y recaída en el Expediente N° 0065-2018-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 8 de fecha 23 de octubre del 2018, donde declaran consentida la Sentencia de la primera Instancia, la Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir del 01 de enero de 1991 hasta el mes de diciembre del año 2013. ----------

ARTICULO SEGUNDO. - Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.13** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 0065-2018-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. ----------

Regístrese y Comuníquese,

GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. CARLOS E. NAVEA MENDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
/J.ORRHH.
AACG/ABOG.UBPYRL